

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE IBAGUE (TOLIMA)

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela promovida por JUSTO ELIAS RODRIGUEZ MOLINA contra **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)-; JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.-; SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA-; INSPECTOR 13 URBANO DE POLICIA DE IBAGUE (TOLIMA).; INSPECTORA 04 URBANA DE POLICIA DE IBAGUE (TOLIMA).**

JUSTO ELIAS RODRIGUEZ MOLINA, ciudadano colombiano en uso y goce de mis derechos civiles y políticos, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué (tolima)., Actuando en nombre propio, acudo ante Su Señoría en ejercicio del recurso de amparo constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, en busca de auxilio, garantía y protección a los derechos fundamentales **al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva**, conforme paso a explicarlo:

I. Razones fácticas de la queja

En la causa civil con radicado 11001 41 89 004 2018 00301 00, estoy presuntamente demandado por una deuda civil, la cual me informan ya tienen sentencia de primera instancia en mi contra

1. Empezando este año 2023, se presentó un **Inspector 13 de Policía** en mi casa de residencia, supuestamente a hacer una diligencia de secuestro, pero decía que estaba esperando al abogado del caso y nunca se presentó nadie, razón por la cual ese señor nunca ingreso a mi casa, y le dije que yo estaba esperando citación del juzgado para audiencias, pero que no habían enviado nada; porque yo ya había contestado demanda y estaba probado que no debía ningún dinero a esa señora carmenza, ya que eso lo había llevado el juzgado 10 municipal de Bogotá y allá entregue el inmueble y pague dentro de proceso ejecutivo seguido, las liquidaciones de crédito y costas y el proceso estaba terminado.

2. El día 27 de junio de 2023, se presentó en mi casa, **la inspectora 4;** con el mismo cuento del anterior inspector, y con una abogada de apellido Gutierrez familiar de la señora que me demandó con el fin de robarme, y allá le dijeron, porque yo no me encontraba; que eso ya había venido otro inspector y ella dijo que no la podía hacer la diligencia porque había otro despacho comisorio o el mismo con el otro inspector y la suspendió supuestamente, porque hasta la fecha a mi no me han entregado o enterado nada de eso.

3. Señor juez, según las averiguaciones hechas por un abogado contratado, El **29 de Noviembre del año 2021**, el juzgado cuarto (4) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C., emitió el Despacho Comisorio No 2705, dentro del proceso ejecutivo No 11001418900420180030100, para la práctica de diligencia de secuestro de un inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 350-74525, en la ciudad de Ibagué (Tolima) del cual soy propietario y demandado de forma ilegal, ya que dicho dinero no lo adeudo, y en Bogotá fallaron el proceso sin escucharme, ni convocarme a las audiencias de que trata la ley 1564 de 2012 (art 372 y 373). y esta señora carmenza Gutierrez lo único que quiere es robarme, por eso ya la denuncie penalmente y a sus dos abogados también y ademas disciplinariamente.

4. Dicho despacho comisorio iba dirigido como usted se puede dar cuenta, al juzgado municipal de reparto de ibague, y se lo entregaron al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, quien **SUBCOMISIONO, A LA ALCALDIA DE IBAGUE (SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCION DE JUSTICIA).**

YO QUISIERA SEÑOR JUEZ DE TUTELA, QUE LOS ACCIONADOS, INFORMEN DE QUE NORMA SACARON QUE ELLOS PUEDEN SUBCOMISIONAR Y MAS GRAVE AUN, DOS Y TRES VECES A FUNCIONARIOS DIFERENTES PARA LA MISMA DILIGENCIA, LA ALCALDIA DE IBAGUE (SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCION DE JUSTICIA). SI EL COMISIONADO ERA EL juzgado municipal. Y OTRAS DOS SUBCOMISIONES A DOS INSPECTORES URBANOS.

5. **LA ALCALDIA DE IBAGUE (SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCIÓN DE JUSTICIA).** el día 28 de abril de 2022, también **SUBCOMISIONA** y hace le entrega de la Comisión al INSPECTOR 13 URBANO DE POLICIA DE IBAGUE, para que realice la diligencia que el **JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.(Comitente)**, le envió al **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (Comisionado)**; para que el **Inspector 13 (Subcomisionado)**, haga la diligencia. Reitero el vino una vez, y no volvió **pero me dicen que esta pendiente de regresar a hacer la diligencia que a todas luces es ilegal. (anexo prueba).**

6. El día 27 de junio de 2023, se presenta **la Inspectora 04 urbana de Ibague (SUBCOMISIONADA** el día 07 de julio de 2022), también por LA ALCALDIA DE IBAGUE (SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCIÓN DE JUSTICIA). también con el despacho comisorio, con secuestro, policías, personería, y como se lo dije anteriormente señoría, se fue con la abogada de Apellido Gutierrez, porque suspendió la diligencia. **Pero me dicen que esta pendiente de regresar a hacer la diligencia que a todas luces es ilegal. (anexo prueba).**

ES DECIR SEÑOR JUEZ, YA LLEVAMOS TRES SUBCOMISIONES, esta el Comisionado real EL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE., y los Inspectores 04 y 13 URBANOS DE POLICIA; SUBCOMISIONADOS POR LA

LA ALCALDIA DE IBAGUE (SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCION DE JUSTICIA).

Y ademas de la anterior irregularidad, se presentan con despachos comisorios con antigüedad de mas de 1 año y nueve meses, que raro que ni los Inspectores, ni la secretaria de gobierno de ibague, ya por estar caducados, hubieran devuelto los mismos a su Comitente.

7. **Es decir señor Juez, que existe el Despacho Comisorio 2705, emanado de Bogotá, y de forma ilegal, presumo, fue radicado por la demandante y sus abogados Ante reparto- Juzgado 08 Civil municipal de Ibagué, quien subcomisiona a la secretaria de gobierno y esta a la vez , subcomisiona dos veces a los inspectores 04 y 13 urbano de policía de Ibagué y PRETENDER REALIZAR ESTA DILIGENCIA ILEGAL. Pero los abogados se han dado cuenta de dicha ilegalidad y siguen insistiendo en ir a varias dependencias a forzar la diligencia de secuestro.**

8°. El desplegar actuado por los aquí Accionados es contrario a la ley Civil, Penal, Disciplinaria, **violando EL DEBIDO PROCESO, LA CONSTITUCION Y LA LEY, y mis Derechos Constitucionales Fundamentales; radicando Despachos comisorios a diestra y siniestra y pretendiendo realizar dos y tres diligencias a la vez.**

9. En definitiva, Honorable Juez, es evidente la conculcación a los derechos fundamentales del suscrito, por el desconocimiento de un verdadero acceso a la administración de justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva, desconocimiento por parte de los Accionados por acción o por Omisión, o por mala Fe (que es lo que yo creo), según se ha precisado, pues no es sólo la falta de un **DEBIDO PROCESO**, ligados a la estructura de las garantías fundamentales, sino el incumplimiento y falta de acatamiento de la Constitución, La ley civil (Ley 1564 de 2012- C.G.P.), el acatamiento a los procedimientos que conllevan a faltas Disciplinarias (ley 1123 de 2007), La ley Penal (fraude procesal, prevaricato por acción y omisión), los términos legales por parte de las accionadas y los dos abogados que están actuando con Dolo, acompañados de la Demandante (dora carmenza gutierrez); y desconocimiento total de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, aunado a tratar de llevar diligencias a la par ilegales con despachos comisorios sin validez alguna emitidos hace mas de un año y nueve meses sin competencia alguna actualmente. (Art. 37 ley 1564 de 2012, parágrafo 1 del Art. 206 ley 1801 de 2016 y Concepto 459511 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

II. La tutela Judicial Efectiva y El Debido proceso en las diligencias de Secuestro.

La materialización de los derechos que diferentes momentos históricos bélicos han propiciado, son la base sinodal de los fines esenciales que se asignan al Estado contemporáneo y, según se sostiene, justifica su existir¹.

En el caso colombiano, el artículo 2º de la Constitución de 1.991 tiene establecido que los fines esenciales del estado son “[s]ervir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [...]” por lo tanto, las autoridades públicas “[e]stán instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Este eje ontológico presupone que el Estado pervive en la definición de la sociedad y su cohesión de forma pacífica y armónica. Esa aspiración, es posible cuando la conformación social en cabeza de cada individuo es capaz de resolver los conflictos por cauces institucionales, que en los estados modernos se encomienda de ordinario a la rama judicial del poder público². Por eso el acceso a la administración de justicia –derecho fundamental a la tutela judicial efectiva- ha sido catalogado como una necesidad inherente a la condición humana³. No en vano representa uno de los estandartes en un Estado constitucional que, como el colombiano, además de consagrar un generoso catálogo de derechos pregonar su auténtica vigencia.

La tutela judicial efectiva ha sido considerada “expresión medular del carácter democrático y participativo del Estado”⁴ y “pilar fundamental de la estructura de nuestro actual Estado Social de Derecho”⁵. Encuentra sustento no solo en el texto de la Carta Política sino en los instrumentos que se integran a ella a través del bloque de constitucionalidad⁶. Su vínculo con el Preámbulo es de primer orden al estar “directamente relacionado con la justicia como valor fundamental de la Constitución”⁷. Apunta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado (arts. 1 y

¹ HELLER, Herman. *La Justificación del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición, 2002.

² “En el devenir de las sociedades, particularmente con la aparición de los Estados modernos, la rama judicial del poder público denota especial trascendencia ante el inevitable surgimiento de conflictos, producto del choque de intereses particulares, del ejercicio de la autoridad estatal o de la simple aplicación de las normas a un caso concreto. El aparato de justicia implica entonces todo un andamiaje para el reconocimiento y satisfacción de un derecho, para la solución de disputas en torno a estos y finalmente para el mantenimiento de la armonía social”. Sentencia SU-768 de 2014. Cfr., Sentencias C-548 de 1997, C-790 de 2006 y T-600 de 2009.

³ “El acceso a la administración de justicia se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991”. Sentencia T-476 de 1998. Cfr. Sentencia C-426 de 2002, entre otras.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-454 de 2006.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002. Ver también las Sentencias C-059 de 1993, C-416 de 1994, C-037 de 1996, C-1341 de 2000, C-1177 de 2005 y C-279 de 2013.

⁶ El fundamento del derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra especialmente en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Política, así como también en los artículos 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cfr. Sentencias C-279 de 2013, C-180 de 2014 y T-339 de 2015, entre otras.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-339 de 2015.

2 CP), entre ellos garantizar la efectividad de los derechos, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas⁸. Además, su consagración expresa como derecho de toda persona refuerza la valía que quiso darle el Constituyente de 1991 en el ordenamiento jurídico (art. 229 CP).

En palabras de nuestro Tribunal Constitucional, el derecho –fundamental- a la tutela judicial efectiva “se traduce en la posibilidad, reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”⁹.

El concepto de “efectividad” que acompaña este derecho supone que el acceso a la justicia no se circunscribe a la existencia de mecanismos nominales para poner en marcha la administración de justicia, sino que exige un esfuerzo institucional para restablecer el orden jurídico y garantizar la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 CP).

La Corte ha explicado que la tutela judicial efectiva también hace parte del núcleo esencial del debido proceso (art. 29 CP) y desde esta perspectiva se proyecta como derecho fundamental de aplicación inmediata¹⁰ que “se garantiza a través de las distintas acciones y recursos que el ordenamiento jurídico ha previsto para la protección de los derechos”¹¹, con la advertencia de que “el diseño de las condiciones de acceso y fijación de los requisitos para su pleno ejercicio corresponde al Legislador”¹².

III. DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y DE POLICIA.

IV. Aspectos Que Hacen Procedente El Recurso De Amparo

1. No cuento con otro mecanismo de defensa judicial a mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002. Cfr., Sentencias C-1177 de 2005 y C-279 de 2013.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencias T-006 de 1992, C-059 de 1993, T-538 de 1994, C-037 de 1996, T-268 de 1996, C-215 de 1999, C-1341 de 2000, C-1195 de 2001, C-426 de 2002, C-207 de 2003, C-1177 de 2005 y C-279 de 2013, entre muchas otras.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-207 de 2003.

¹² Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002. Ver también las sentencias C-1043 de 2000, C-622 de 2004, C-207 de 2006 y C-279 de 2013, entre muchas otras.

2. A estas tres diligencias de secuestro, no tengo como agotar los mecanismos endo-procesales ya que los inspectores y el juez pueden llegar en cualquier momento y no notifican día que van a venir.

3. El presente asunto tiene relevancia constitucional dada la vulneración de derechos fundamentales y, por demás, debido a que frente a las circunstancias explicadas me encuentro en estado de subordinación frente a la autoridad judicial. soy persona de la tercera edad, y ellos están abusando de su poder.

4. Se ha incurrido en defecto sustantivo y procedimental absoluto en este asunto, pues, sin tener defensa técnica, ya hay una sentencia, y sumado vienen a hacer tres personas diferentes la misma diligencia, es decir hay tres despachos comisorios volando por ahí, sin miramiento a la estructura del debido proceso y quebrantando las garantías fundamentales.

V. Pretensiones

En línea con lo expuesto le ruego a Su Señoría amparar los derechos fundamentales alegados y, a consecuencia, adopte una cualquiera, o todas, las decisiones que paso a solicitarle:

1. Proceda señor (a) Juez Constitucional de tutela a proteger los derechos fundamentales y de rango constitucional al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, artículos 29 y 229 consagrados en nuestra Constitución Política, y vulnerados por la accionada y que conociera del proceso penal 2017 - 1111, conforme a lo que se viene de exponer.

2. Como consecuencia de lo anterior, proceda en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la decisión favorable de tutela o en el término que disponga su señoría para tal menester, se adopte la decisión pertinente que en derecho corresponda por parte del funcionario (a) judicial accionado, según se determine por el juez de tutela.

3. **ADVIERTA** Su Señoría en cuanto lo considere conveniente, al funcionario (s) judicial (es) evite (n) incurrir en conductas como las aquí descritas, en detrimento de los intereses de los asociados.

VI. Pruebas de mis Alegaciones

Le solicito a Su Señoría, inspeccionar todos los despachos comisorios que tienen en su poder (YO LE ALLEGO COPIA DE LOS DOS INSPECTORES QUE HAN VENIDO FIJANDO FECHAS), **el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, EL INSPECTOR 13 URBANO DE POLICIA, LA INSPECTORA 04 DE POLICIA, LA DIRECCION DE JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE IBAGUE** contra el suscrito Accionante, con el fin de determinar las afirmaciones que hago sobre el particular.

VII. Juramento

Le Juro Su Señoría que por los mismos hechos y derechos no he presentado antes una acción de tutela como la que le presento por medio del presente escrito, conforme lo exige el decreto reglamentario de la acción de tutela.

VIII. Inmediatez

Presento el recurso de amparo constitucional antes de los 6 meses siguientes a la DILIGENCIA DE SECUESTRO.

IX. Notificaciones

1. La parte accionada:

a.) EL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), en la Carrera 2 No. 8 – 90 de esta ciudad, o al correo electrónico: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

b.) EL JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. en la Calle 85 Sur # 94 – 35 C.J. Campo Verde, correo electronico: j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.) SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCION DE JUSTICIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)., en la carrera 1 No 17-33 barrio centro, correo electronico: justicia@ibague.gov.co

d.) INSPECTOR 13 URBANO DE POLICIA DE IBAGUE (TOLIMA)., en el cai de policia del barrio boqueron, correo electronico:CAI DE POLICIA BARRIO BOQUERÓN /inspeccion13@ibague.gov.co, 3156103609, richycardenasportela@hotmail.com

e.) INSPECTORA 04 URBANA DE POLICIA DE IBAGUE (TOLIMA). en el CAI Policía B/Gaitán- Tel. 2749114 / 3113764668 – inspeccion4@ibague.gov.co carolandread2506@gmail.com

El suscrito – **Justo Elias Rodriguez Molina** -, en la Calle 39 No. 4 – 55 de esta ciudad, o al correo electrónico jusero20752@gmail.com.-

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Justo Elias Rodriguez Molina'. There are two circular stamps on the signature: one on the left containing the number '86' and one on the right containing the number '14'.

JUSTO ELIAS RODRIGUEZ MOLINA
C.C. 5.879.685 de Chaparral (Tolima).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

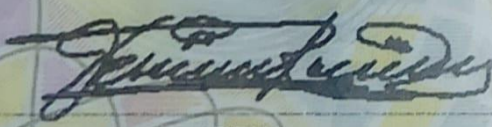
5.879.685

RODRIGUEZ MOLINA

APELLIDOS

JUSTO ELIAS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

20-JUL-1951

AIPE

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

A+

M

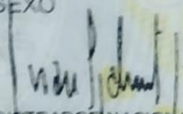
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-MAR-1973 CHAPARRAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2900100-01026124-M-0005879685-20180725

0062037312A 1

6365020990

CIUDADANIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 No. 19-65 piso 11. Correo Electrónico: j04pqccmbta@icendoj.ramajudicial.gov.co.
Telefax 2813053.

DESPACHO COMISORIO No. 2705

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
AL**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
IBAGUE**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 11001418900420180030100 DE: DORA CARMENZA GUTIERREZ BENITEZ CONTRA DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES, ARMANDO MONTOYA MORENO y JUSTO ELIAS RODRIGUEZ MOLINA**, mediante autos de fechas **16 de junio del año 2021 y 28 de julio del año 2021**, se decretó el **SECUESTRO**, del inmueble ubicado en Lote Calle 39 No. 4-55 Barrio Boyaca (dirección catastral) e identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **350-74525**, denunciado como de propiedad de la aquí demandado señor, **JUSTO ELIAS RODRIGUEZ MOLINA (C.C. 5.879.685)** ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima). En tal virtud se le comisiona para la práctica de la diligencia con amplias facultades inclusive como la de designar secuestre y fijar los honorarios correspondientes. Así mismo deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

INSERTOS

De conformidad a lo establecido en el art. 38 C.G.P., se adjunta copia de los autos que ordenan la diligencia objeto de la comisión de fechas **16 de junio del año 2021 y 28 de julio del año 2021**.

Para los fines a que haya lugar se informa que e(la) Dr(a). **ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **19.287.384** y T.P. No. **39.170** del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

ANDREA KATHERINNE BARRERO TRIANA
Secretaria



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 8001133897



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA**

1510 -

2022 #24064 **MEMORANDO**

Ibagué,

28 ABR 2022

PARA: **RICARDO ENRIQUE CARDENAS P**
Inspector 13 urbano de Policía.

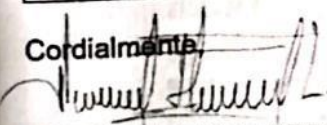
DE: **DIRECTOR DE JUSTICIA**

ASUNTO: Remisión de Despachos Comisorios.

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de remitir el respectivo Despacho Comisorio para su respectiva ejecución de acuerdo *Ley 2030 del 27 de julio de 2020* y el Auto del 22 DE ABRIL DE 2022 "Por el cual se realiza el reparto de los despachos comisorios".

RADICACION JUDICIAL	DESPACHO NO.	JUZGADO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO
11001418900420180030100	2705	4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DORA CARMENZA GUTIERREZ BENITEZ	ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA	DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES., ARMANDO MONTOYA MORENO Y JUSTO ELIAS RODRIGUEZ MOLINA

Cordialmente


JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN
Director de Justicia

Anexo: (5) Folios.


20.01.13.

MEMORANDO

Ibagué, 07 JUL 2022

PARA: CAROLINA ANDREA DUARTE
Inspección 4 de Policía.

DE: DIRECTOR DE JUSTICIA

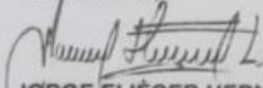
ASUNTO: Remisión de Despachos Comisorios

Reciba un cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de remitir el respectivo Despacho Comisorio para su respectiva ejecución de acuerdo Ley 2030 del 27 de julio de 2020 y el Auto del 06 de julio 2.022. "Por el cual se realiza el reparto de los despachos comisorios".

RADICADO JUDICIAL	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO
11001-41-89-2018-00301-00	No. 2705	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ - SUBCOMISION DEL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA

Cordialmente,



JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ LEÓN
Director de Justicia
Anexo: (11) Folios.

Proyectó: Carolina Barros C
Profesional Universitario Contratista



www.ibague.gov.co

Citar

Secuestre → valenzuelagaitanyasociados@gmail.com

Policia Unal
Policia Infancia y adolescencia
Personeria

27 JUNIO
Fijar fecha
apenas envíen
datos al Comco.
8:30am.

calle SB N= 12-1915.

Ibagué
Secuestre

valenzuelagaitanyasociados@gmail.com